



ORDENANZA nº. 16, REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE BIELSA (HUESCA).

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento micológico, y por tanto, de la recolección de hongos y setas, para su consumo en el coto denominado AYUNTAMIENTO DE BIELSA, titularidad de este Ayuntamiento, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

El Coto del Ayuntamiento de Bielsa incluye de forma exclusiva y excluyente todos los terrenos de titularidad municipal en los M.U.P nº 35, 36 y 37. Los propietarios de los terrenos forestales son, en todos los casos, los propietarios de las setas espontáneas que aparezcan en su finca o monte.

Cada año el Titular del coto obtendrá, de la Administración autonómica gestora de los Montes de Utilidad Pública afectados, la preceptiva licencia de aprovechamiento.

ARTÍCULO 3. Épocas y Duración de los Aprovechamientos

El período de aprovechamiento de setas será fijado, por el servicio provincial del Gobierno de Aragón competente en materia de gestión de los montes, en su Plan de Anual de aprovechamientos. No obstante, este Ayuntamiento podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos, teniendo en cuenta el equilibrio del ecosistema y las necesidades de persistencia y conservación de la especie, una vez recabados, en su caso los informes técnicos oportunos.

No se podrán recolectar setas silvestres en zonas y horas señaladas para las batidas de caza.

TÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 4. Beneficiarios

Con carácter general serán beneficiarios del permiso para aprovechamiento ordinario vecinal, los vecinos del municipio en posesión de la tarjeta de vecino, personal e intransferible, en vigor, y otorgada por el Ayuntamiento, por el mismo periodo de validez de la tarjeta (cinco años).

Igualmente, las personas mayores de edad, o menores acompañados y debidamente autorizados por quien detente sobre ellos la patria potestad o autoridad familiar, que se hallen en posesión del permiso para aprovechamiento ordinario temporal otorgado, de forma personal e intransferible, por el Ayuntamiento de Bielsa, para el período en que éste haya sido concedido.

ARTÍCULO 5. Solicitud de la Autorización

Quienes deseen llevar a cabo el aprovechamiento micológico del coto durante la temporada propia para ello, deberán solicitar autorización de aprovechamiento, y satisfacer el pago de la tasa correspondiente.

Lugares para obtener la autorización: Oficina municipal de Turismo y Oficina de Secretaria en el Ayuntamiento. Podrán, asimismo, depositarse talonarios de autorización para permisos ordinarios, en aquellos establecimientos de hostelería y turismo que así lo soliciten del Ayuntamiento, delegando en ellos la recaudación de la tasa municipal por dicho aprovechamiento, que se liquidará con el Ayuntamiento directamente mes vencido.

ARTÍCULO 6. Concesión de la Autorización

El Alcalde examinará las solicitudes recibidas para el aprovechamiento especial con fines divulgativos, de forma previa a su autorización.

ARTÍCULO 7. Condiciones Generales de la Autorización

La autorización para el aprovechamiento ordinario temporal podrá tener una duración diaria o semanal, comprometiéndose el titular a respetar las condiciones de recogida, no pudiendo superarse las cuantías de hasta 12 kilogramos -por persona y día-, para fines recreativos o de autoconsumo familiar.

La recolección se ajustará a lo establecido en el Plan Anual de Aprovechamiento aprobado, debiendo respetarse los periodos de recolección establecidos para cada especie por la legislación vigente en cada momento.

Los permisos supondrán la autorización de circulación con vehículo de motor por las pistas forestales habilitadas en las zonas de aprovechamiento de setas.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE EJERCICIO DE APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO 8. Normas Generales del Aprovechamiento

Los titulares de los permisos y autorizaciones a que hace referencia la presente ordenanza ejercerán su actividad micológica autorizada con pleno respeto y escrupulosa observancia de cuantas normas locales, autonómicas y estatales, regulan el uso de los montes y terrenos forestales, y señaladamente cuanto se dispone en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, y Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de

Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de estas silvestres en terrenos forestales

A los mismos fines de conservación del patrimonio forestal, en la circulación por el monte, se dará preferencia a los viandantes y los rebaños, siendo la velocidad máxima autorizada en los caminos forestales de 20 kilómetros por hora.

ARTÍCULO 9. Normas para la práctica de la recolección de setas o carpóforos

1. Solo podrán recolectarse las especies autorizadas y recogidas en el Plan del Aprovechamiento del Coto, y la recolección se ajustará a lo dispuesto en dicho plan.

2. Para su transporte, se utilizarán preferentemente soportes rígidos y aireados, tipo cesta de mimbre, y evitando, siempre, el uso de bolsas de plástico, por no permitir éstas ni una adecuada aireación, ni la diseminación y siembra de esporas, además de ser residuo dañoso para el medio ambiente en caso de abandono.

ARTÍCULO 10. Prácticas prohibidas

En la recolección de setas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

1. Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta, excepción hecha en cuanto a los hongos hipogeos, en cuya recolección podrá usarse el machete trufero o asimilado.

2. Usar cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos, tales como hoces, rastrillos, escardillos, azadas o cualquier otra que altere la parte vegetativa del hongo.

3. La recolección de aquellas especies de setas que la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio haya limitado o exceptuado expresamente, a propuesta de la correspondiente Delegación Territorial.

ARTÍCULO 11. Límites a las Autorizaciones

Los aprovechamientos de setas estarán sujetos a autorización administrativa, excepto en los siguientes casos, en los que no procederá su otorgamiento:

1. Si los aprovechamientos pudieran malograr el equilibrio del ecosistema del bosque o la persistencia de las especies.

2. Si excedieran de las cantidades fijadas por la administración forestal. Los aprovechamientos regulados se señalizaran con carteles metálicos con las leyenda de Aprovechamiento de setas: «Prohibido recolectar sin autorización, especificando el nombre del monte y el del término municipal», colocados en los caminos de acceso, sobre portes de 1.50 a 2.00 metros de altura.

[La recolección con fines científicos y taxonómicos podrá realizarse con autorización del propietario del terreno y siempre que pueda acreditarse la finalidad de aquella.]

ARTÍCULO 12. Recolección de forma episódica

Por tratarse de un aprovechamiento regulado en el término municipal, no está autorizada la recolección episódica de setas por el monte público, respetándose el todo momento la voluntad que por derecho propio ostentan los propietarios, de no permitir la recogida de setas en terrenos de su propiedad.

ARTÍCULO 13. Tasa

Se establecen los siguientes importes, que podrán ser anualmente revisables: aprovechamiento ordinario vecinal (hasta 12 kg/día): gratuito

aprovechamiento ordinario temporal, de un día: 3 €

aprovechamiento ordinario temporal, de una semana: 15 €

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14. Clases de Infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento y, en especial, cuando concurra extralimitación espacial, temporal o cuantitativa en la recolección autorizada.

b) La no realización del aprovechamiento por el titular de la licencia o permiso en forma personal y directa.

c) La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

3. Son infracciones muy graves:

a) La realización o ejercicio del aprovechamiento sin permiso o autorización.

b) El ejercicio del aprovechamiento sin ajustarse a las prescripciones fijadas en la licencia o permiso, cuando quede el propio aprovechamiento destruido, o alterado de forma significativa, para las subsiguientes temporadas de recolección.

c) La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

ARTÍCULO 15. Sanciones

Las infracciones administrativas serán sancionadas con las siguientes multas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón:

1. Infracciones leves: multa de 100 a 1.000 euros.

2. Infracciones graves: multa de 1.001 a 100.000 euros.

3. Infracciones muy graves: multa de 100.001 a 1.000.000 euros.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 16. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Aragón.

Se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, a iniciativa propia, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades administrativas, formulando a continuación en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados, un pliego de cargos, que será notificado a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo y, en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor redactará en el plazo de diez días la propuesta de resolución, que será notificada a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente y concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

El órgano competente dictará en el plazo de diez días resolución motivada, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, adoptándose, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva. La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 01/12/2015, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.